



II LEGISLATURA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONAN SERVICIOS A ANIMALES DE COMPAÑÍA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

El suscrito, **Diputado Royfid Torres González**, integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana, con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONAN SERVICIOS A ANIMALES DE COMPAÑÍA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONAN SERVICIOS A ANIMALES DE COMPAÑÍA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.



II LEGISLATURA



En la Ciudad de México los animales son considerados como seres sintientes, por lo que tanto las autoridades como los particulares estamos obligados a otorgarles un trato digno y a respetar su vida e integridad. Si bien aún está en discusión si los animales son sujetos de derechos, lo que no es objeto de debate es que nuestro marco constitucional impone obligaciones y responsabilidades al sector público y privado¹, por lo que se han implementado mecanismos tendentes a garantizar el bienestar de los animales, pero particularmente de aquellos que son de compañía.

Estos mecanismos no sólo se circunscriben al ámbito público a través de reformas legales, políticas públicas e incluso sentencias de los órganos jurisdiccionales, sino también al ámbito privado, en el que los particulares han implementado políticas *pet friendly*, en restaurantes, cafeterías, tiendas y centros comerciales. Dentro de estas políticas, se incluyen mobiliario especial, menús específicos y espacios destinados a que las personas responsables de los animales de compañía compartan un tiempo con ellos.²

Aunque el concepto *pet friendly* se ha implementado en los servicios antes mencionados, hay algunos establecimientos que van más allá de sólo ser compatibles con los animales de compañía, esto es, establecimientos destinados exclusivamente para que los animales de compañía tengan una experiencia integral, de bienestar y cuidados, por ejemplo, pensiones, guarderías, escuelas de adiestramiento, gimnasios, estéticas, spas, etc.

Si bien estos establecimientos han tenido un auge y cada vez son más populares, es necesario precisar que su existencia y operación se encontraban al margen de la ley, pues en el marco jurídico de la Ciudad de México no se encontraban previstos. Esta situación cambió en marzo de 2024, pues con la última reforma a la Ley de

¹ González Flores, Juan Antonio. *Derechos de los seres sintientes en el marco jurídico mexicano*. Disponible en el siguiente link de internet:

«<https://ricsh.org.mx/index.php/RICSH/article/view/290/1122>»

² Animal Rest MX. *El auge pet friendly en México*. Disponible en el siguiente link de internet:

«<https://animalrest.mx/noticias/2022/11/22/el-auge-pet-friendly-en-mxico>»



II LEGISLATURA



Protección a los Animales de la Ciudad de México, se establecieron ciertos requisitos que deben cumplir estos establecimientos.

No obstante, es necesario fortalecer el marco jurídico existente, en aras de tener claridad sobre cuáles son las responsabilidades que los establecimientos mercantiles dedicados a la prestación de servicios destinados a animales de compañía tienen que cumplir para garantizar su bienestar en el marco de los servicios que prestan.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

I. En términos del artículo 13, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, los animales son reconocidos como seres sintientes; consecuentemente, las autoridades se encuentran obligadas a respetar su vida e integridad, así como a garantizar la protección, bienestar, el trato digno y respetuoso a los animales.

Entonces, es evidente que se deben implementar las medidas necesarias para cumplir con lo preceptuado por la constitución local. Como muestra de ello, el 27 de marzo de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el *Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México*, cuyas principales aportaciones son las siguientes:

- I. Se cambió la denominación de la ley para quedar como *Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México*, estableciendo un nuevo paradigma.
- II. Se incorporaron los conceptos de animal de compañía, escuelas de adiestramiento, paseador de perros, pensión y personas prestadoras de servicios como aquellas que con fines de lucro prestan el servicio de pensión, guardería, adiestramiento en general y animales para terapia asistida,



II LEGISLATURA



- estética, spa, gimnasio, tratamiento etológico, servicios funerarios o de incineración y demás relacionados con animales.
- III. Se ampliaron las facultades de la Jefatura de Gobierno, Alcaldías y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en materia de pensiones y escuelas de adiestramiento.
 - IV. Se estableció la regulación de la prestación de servicios con fines de lucro como los servicios de pensión, guardería, escuelas de adiestramiento, adiestramiento de perros para asistencia, de animales para terapia asistida, estética, spa, gimnasio, tratamiento etológico, servicios funerarios o de incineración.

Aunque este producto legislativo sufrió diversas modificaciones a lo largo de su proceso de creación, uno de los principales objetivos que se persiguió primigeniamente fue el establecer una regulación clara para aquellos establecimientos mercantiles que, a pesar de brindar un servicio enfocado a los animales de compañía, no encontraba fundamento jurídico que permitiera su operatividad, principalmente en lo relativo a sus responsabilidades y obligaciones.

Esto se torna especialmente relevante al tener en cuenta que en los últimos años se rompió el paradigma que consideraba a los animales como bienes semovientes y se transitó a un esquema que los reconoce como seres sintientes. Este cambio no es menor, pues se pasó de una visión propia del derecho civil y limitada que concebía a los animales como propiedad, a una visión constitucional mucho más amplia, que les otorga garantías para su protección y bienestar.

En concreto, la nueva visión constitucional establece obligaciones específicas no sólo a cargo de las autoridades, sino también de los particulares, pues en términos del artículo 23, numeral 2, inciso e) de la Constitución local, las y los habitantes de la Ciudad de México deben respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONAN SERVICIOS A ANIMALES DE COMPAÑÍA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.



II LEGISLATURA



En ese sentido, los particulares se encuentran obligados a observar el trato digno a los animales, por ejemplo, cuando son personas tutoras responsables de animales de compañía, propietarias de establecimientos mercantiles destinados a pensiones o escuelas de adiestramiento de animales e incluso cuando son personas prestadoras de servicios de guardería, entrenamiento, estética, spa, gimnasio, tratamiento etológico, servicios funerarios o de incineración, etcétera.

Por tal motivo, y en atención a lo preceptuado por la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en armonía con la última reforma a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México (ahora Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México), resulta necesario fortalecer la legislación existente para precisar con mayor claridad las obligaciones que tienen las personas que, con fines de lucro, prestan diversos servicios destinados exclusivamente a los animales de compañía.

II. En múltiples ocasiones se han dado a conocer casos en los que establecimientos mercantiles que prestan servicios destinados a animales de compañía actúan de forma contraria al bienestar animal, generando consecuencias adversas como maltrato, enfermedades y la muerte.

Como muestra de ello, se tienen los siguientes casos:

- I. **Caso Nala y Tango.** En marzo de 2024 la responsable de los perritos Nala y Tango se vio en la necesidad de recurrir a una pensión para perros, *Doggy City*, ubicada en la Alcaldía Xochimilco para que se les brindara el servicio de hospedaje y demás cuidados. Los primeros dos días uno de los trabajadores de la pensión le mandó fotos de Nala y Tango, a fin de demostrar que se encontraban en buenas condiciones; sin embargo, el tercer día dejó de responder y mandar fotografías, por lo que su responsable asumió que algo no estaba bien.

Cuando personal de *Doggy City* volvió a entablar comunicación con su responsable, le informaron que tanto Nala y Tango habían muerto, sin dar una explicación de por qué fallecieron bajo su resguardo, limitándose a decir que se habían asfixiado o les había dado un golpe de calor.³

Asimismo, su responsable señaló que las posibles causas de muerte de Nala y Tango no son admisibles, pues sus cuerpos mostraban signos de violencia y maltrato.⁴

- II. **Caso Huesos.** Huesos era un perrito que no sólo era compañía de su responsable, sino que también era su apoyo emocional. En múltiples ocasiones su responsable había acudido a los servicios de hospedaje y cuidados proporcionados por *Mumbii Boutique*, ubicada en la Alcaldía Cuauhtémoc, sin que en algún momento se le expidiera documentación sobre los servicios que se le proporcionarían, quien dejó a Huesos, quien podía recogerlo, quien lo cuidaría, etc.

La última vez que dejaron a Huesos bajo el resguardo de *Mumbii Boutique* fue en noviembre de 2023 y durante los primeros días, personal de la pensión se comunicó con su responsable, señalando que todo estaba en orden. Sin embargo, tiempo después, vía WhatsApp, le informaron a su responsable que Huesos había presentado síntomas de alergia. Cuando su responsable acudió a la pensión para recoger a Huesos se percató de que estaba en mal estado, con los ojos desorbitados, sin fuerzas y con una aparente taquicardia.

³ El Financiero. *Joven denuncia la muerte de sus perritos Nala y Tango en una pensión de Xochimilco.* Disponible en el siguiente link de internet:
«<https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2024/04/09/joven-denuncia-la-muerte-de-sus-perritos-nala-y-tango-en-una-pension-de-xochimilco/>»

⁴ Milenio. *Mujer encarga a sus perros y se los regresan muertos, en Xochimilco; asegura tenía signos de violencia.* Disponible en el siguiente link de internet:
«<https://www.milenio.com/politica/comunidad/encarga-a-sus-perros-los-regresan-muertos-doggy-city-xochimilco>»

Por su parte, personal de *Mumbii Boutique* se puso en contacto con *Vetme Hospital Veterinario* y se ofrecieron a trasladar a Huesos a dicho centro de atención médica, lo cual fue aceptado por su responsable. Por tal motivo, Huesos se quedó en observación en *Vetme*, sin que personal de este hospital veterinario tuviera contacto alguno con su responsable, es decir, que la comunicación sobre el estado de salud de huesos fuera de manera discrecional entre la pensión y el hospital veterinario. Al día siguiente, cuando su responsable acudió a visitar a Huesos, este se encontraba rígido y no podía moverse. Horas después Huesos falleció.⁵

- III. Caso Margot.** Margot es una perrita cuya persona responsable tuvo que recurrir a los servicios de hospedaje proporcionados por *DogTime*, una pensión ubicada en la Alcaldía de La Magdalena Contreras. Sin embargo, no esperaba que Margot fuera víctima de maltrato animal. En redes sociales circuló un vídeo en el que personal de *DogTime* la golpeaba y asfixiaba.⁶

Afortunadamente, esta situación fue del conocimiento de la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) y de la Alcaldía de La Magdalena Contreras, quienes actuaron para poder rescatar a Margot.

Al respecto, destaca que *DogTime* se limitó a emitir un comunicado, en el que señalaba que uno de los elementos de su equipo actuó de forma contraria a sus políticas y, en consecuencia, lo despidió. No obstante, no se responsabilizó de forma alguna de los daños causados.⁷ Por su parte, el

⁵ Telediario. *Denuncian muerte de perrito 'Huesos', señalan a centro de cuidado de mascotas.* Disponible en el siguiente link de internet:

«<https://www.telediario.mx/videos/comunidad/denuncian-muerte-perrito-huesos-senalan-centro-cuidado-mascotas>»

⁶ Excelsior. *VIDEO: Hombre 'agarra de piñata' a can en hotel para perros DogTime en CDMX.* Disponible en el siguiente link de internet:

«<https://www.excelsior.com.mx/comunidad/video-hombre-agarra-de-pinata-a-perrito-en-hotel-dog-time-cdmx/1610776>»

⁷ Infobae. *Rescatan a lomito que sufrió maltrato animal en un hotel para perros en Magdalena Contreras, CDMX.* Disponible en el siguiente link de internet:

«<https://www.infobae.com/mexico/2023/09/25/rescatan-a-lomito-que-sufrio-maltrato-animal-en-un-hot-el-para-perros-de-magdalena-contreras-cdmx/>»



II LEGISLATURA



Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizó una visita de verificación a *DogTime* y determinó suspender sus actividades de forma temporal.⁸

- IV. **Caso Bruno.** Bruno era un perrito que fue dejado en el resguardo de una guardería para perros en la Ciudad de México, desafortunadamente sus responsables recibieron una llamada que lejos de comunicar el estado de Bruno, le informó sobre su muerte, sin dar una explicación al respecto, lo único que mencionaron fue que Bruno fue atacado.

En redes sociales, sus responsables manifestaron su inconformidad con la actuación negligente de la guardería, pues denunciaron que esta no intervino de manera efectiva. Asimismo, señalaron que la guardería no tenía idea de las condiciones en las que se encuentran los perritos que tienen a su cargo ni son capaces de garantizar su seguridad.⁹

- V. **Caso perritos rescatados.** En febrero de 2024, la Brigada de Vigilancia Animal y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial llevaron a cabo un operativo en el que rescataron a 21 perritos de un domicilio que funcionaba como estética canina y pensión para perros en la que lejos de recibir cuidados, sufrían maltrato. Sin embargo, dos perritos no pudieron ser rescatados y murieron.¹⁰

- VI. **Caso paseador de perros.** En las calles de la Alcaldía Benito Juárez una persona que se dedica a pasear perritos suele transitar paseando a más de

⁸ El Universal. *Clausuran el hotel canino "Boutique Dog Time" tras maltrato a un lomito.* Disponible en el siguiente link de internet:

«<https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/clausuran-el-hotel-canino-boutique-dog-time-tras-maltrato-a-un-lomito/>»

⁹ Aristegui Noticias. *Exigen justicia para perrito que murió en guardería de CDMX.* Disponible en el siguiente link

¹⁰ Excelsior. *Rescatan a perritos abandonados en estética canina de CDMX; 2 murieron.* Disponible en el siguiente link de internet:

«<https://www.record.com.mx/contra/rescatan-a-21-perros-hacinados-en-gustavo-a-madero-tras-denuncia-ciudadana>»



II LEGISLATURA



15 perros de manera simultánea, sin que se aprecie que tenga control sobre los perritos o que tome las medidas necesarias para garantizar su bienestar.¹¹

Si bien los casos descritos con antelación no son los únicos, sí engloban las diversas irregularidades que se presentan en estos establecimientos mercantiles, a saber:

1. La falta de comunicación permanente entre el personal de los establecimientos mercantiles y las personas responsables de los animales de compañía.
2. La falta de personal médico veterinario que proporcione pronta atención a los animales de compañía que la requieran de manera urgente.
3. Las muertes provocadas por la falta de debida diligencia y negligencia por parte del personal de los establecimientos mercantiles.
4. La falta de claridad de las causas de muerte de los animales de compañía dentro de los establecimientos mercantiles.
5. La falta de personal capacitado y capacitado en materia de bienestar animal.
6. La discrecionalidad con la que el personal de los establecimientos mercantiles actúa sin tener el consentimiento de las personas responsables de los animales de compañía.
7. La violencia que sufren los animales de compañía por parte del personal de los establecimientos mercantiles, la cual no sólo es a través de maltrato físico, sino también a través del aislamiento y enjaulamiento.

¹¹ La Sila Rota. *Exhiben a paseador por llevar a su cuidado a más de 20 perros en CDMX*. Disponible en el siguiente link de internet: [«https://lasillarota.com/metropoli/2024/2/15/exhiben-paseador-por-llevar-su-cuidado-mas-de-20-perros-en-cdmx-video-469919.html»](https://lasillarota.com/metropoli/2024/2/15/exhiben-paseador-por-llevar-su-cuidado-mas-de-20-perros-en-cdmx-video-469919.html)



II LEGISLATURA



8. La falta de control de los registros de entrada y salida de los animales de compañía, así como de las personas autorizadas para recoger a los animales de compañía.
9. La inexistente responsabilidad de los establecimientos mercantiles para responder por los daños causados.
10. La falta de un vínculo jurídico que obligue a los establecimientos mercantiles a reparar el daño causado por el personal a su cargo.

Entonces, es necesario que mediante el fortalecimiento a la legislación existente se establezcan las obligaciones a las que se sujeta la operación de los establecimientos mercantiles que prestan servicios destinados exclusivamente a los animales de compañía.

III. Los establecimientos mercantiles que prestan servicios destinados exclusivamente para animales de compañía, como pensión, guardería, escuelas de adiestramiento, adiestramiento de perros para asistencia, de animales para terapia asistida, estética, spa, gimnasio, tratamiento etológico, servicios funerarios o de incineración, etc., lo hacen para hacer frente a las necesidades de la sociedad contemporánea.

No obstante, en múltiples ocasiones se ha dado cuenta de que el personal que trabaja en aquellos lugares es violento, agresivo y poco sensible con los animales de compañía, por lo que suelen existir situaciones de maltrato y, en algunos casos, muerte. Esto ha derivado en el incremento de la presentación de denuncias de maltrato animal en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de tal suerte que se tienen los siguientes resultados:

- Alvaro Obregón: 336
- Azcapotzalco: 188
- Benito Juárez: 234

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONAN SERVICIOS A ANIMALES DE COMPAÑÍA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.



II LEGISLATURA



- Coyoacán: 293
- Cuajimalpa de Morelos: 72
- Cuauhtémoc: 287
- Gustavo A. Madero: 492
- Iztacalco: 196
- Iztapalapa: 737
- La Magdalena Contreras: 116
- Miguel Hidalgo: 184
- Milpa Alta: 35
- Tláhuac: 153
- Tlalpan: 293
- Venustiano Carranza: 211
- Xochimilco: 201

En total, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 se presentaron 4028 denuncias por maltrato animal ante la PAOT, lo que representa un incremento de casi el 20 por ciento, respecto a las 3667 denuncias presentadas en 2022.¹²

Entonces, tenemos un escenario en el que si bien existen establecimientos mercantiles tendientes a otorgar servicios que coadyuvan al bienestar animal, paradójicamente en estos mismos establecimientos es donde han sucedido muchos casos de maltrato animal. Ello es aún más contradictorio cuando se tiene claro que sus instalaciones, políticas y servicios fueron diseñados exclusivamente para atender a los animales de compañía.

En ese sentido, resulta necesario establecer las obligaciones y responsabilidades que tienen los establecimientos mercantiles que proporcionan servicios destinados

¹² Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial. *Reporte interactivo 2023 y 2022*. Disponible en el siguiente link de internet: [«https://paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/reporte_completo.php?distribucion=3&delegacion=0&tema=13&t_expediente=0&estatus=0&cmbAnio=2022»](https://paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/reporte_completo.php?distribucion=3&delegacion=0&tema=13&t_expediente=0&estatus=0&cmbAnio=2022)



II LEGISLATURA



a los animales de compañía, en aras de garantizar su bienestar y asegurar que, en casos en los que sufran maltrato o mueran, estén obligados a reparar el daño.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. El artículo 13, apartado B, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“Artículo 13. Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

(...)”.

SEGUNDO. El artículo 23, numeral 2, inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que:

“Artículo 23. Deberes de las personas en la ciudad

(...)”.

2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:

a) a d)



II LEGISLATURA



e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;

(...)"

TERCERO. La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece en su artículo 87 Bis 2, lo siguiente:

“Artículo 87 Bis 2. El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;

II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;

III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;

IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y

V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

(...)

Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación,



II LEGISLATURA



desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

(...)”

CUARTO. El artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales establece que:

“Artículo 2.

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.”

QUINTO. El artículo 4, fracción XVIII de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, el bienestar animal es:

“Artículo 4. - *Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección y bienestar animal en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:*

I. a XVII Bis. (...)

XVIII. Bienestar Animal: Estado físico y mental en que el animal vive, es manejado y muere, conforme a las condiciones de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo el manejo previo y durante su muerte y que es evaluado conforme a la norma que expida la Secretaría;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONAN SERVICIOS A ANIMALES DE COMPAÑÍA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.



II LEGISLATURA



(...)"

SEXTO. El artículo 24 Bis de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México establece que:

“Artículo 24 Bis. Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil, Código Penal y leyes aplicables a la materia. Dicha reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos y/o intervención quirúrgica, rehabilitación y demás necesidades que se lleguen a presentar en favor de los animales. “

SÉPTIMO. El artículo 6, fracción I, inciso d), de la Ley de Establecimientos Mercantiles establece lo siguiente:

“Artículo 6. - Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Administrar el Sistema. Este Sistema tiene las siguientes características:

a) a c) (...)

d) La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto tendrán acceso al Sistema, de conformidad con sus respectivas atribuciones y competencias. Las Alcaldías tendrán acceso al Sistema respecto de los trámites que correspondan a los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación territorial correspondiente;

(...)

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONAN SERVICIOS A ANIMALES DE COMPAÑÍA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.



II LEGISLATURA



CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONAN SERVICIOS A ANIMALES DE COMPAÑÍA.

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:</p> <p>I. a XV. (...)</p> <p>XVI. Los demás no comprendidos en el Título VI de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.</p> <p>XVII. Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:</p> <p>I. a XV. (...)</p> <p>XVI. De pensión, guardería, escuelas de adiestramiento, adiestramiento de perros para asistencia, de animales para terapia asistida, estética, spa, gimnasio, tratamiento etológico, servicios funerarios o de incineración y demás relacionados a los animales de compañía.</p> <p>XVII. Los demás no comprendidos en el Título VI de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONAN SERVICIOS A ANIMALES DE COMPAÑÍA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>...</p>	<p>intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 37.- Podrá destinarse una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta, para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto distinto de los señalados en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI del artículo 35, debiendo manifestarse esa circunstancia en el Aviso, sin que ello implique la modificación del uso del suelo, ni la autorización para la venta de bebidas alcohólicas</p> <p>...</p>	<p>Artículo 37.- Podrá destinarse una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta, para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto distinto de los señalados en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X, XI y XVI del artículo 35, debiendo manifestarse esa circunstancia en el Aviso, sin que ello implique la modificación del uso del suelo, ni la autorización para la venta de bebidas alcohólicas.</p> <p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 58 Bis. Las personas titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de pensión, guardería, escuelas de adiestramiento, adiestramiento de perros para asistencia, de animales para terapia asistida, estética, spa, gimnasio, tratamiento etológico, servicios funerarios o de incineración y demás relacionados a los animales de</p>

	<p>compañía, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Brindar un trato digno y respetuoso a los animales.II. Mantener a la vista en todo momento los permisos correspondientes para prestar el servicio que corresponda.III. Contar con instalaciones adecuadas que permitan que los animales de compañía bajo su cuidado puedan moverse con libertad y descansar cómodamente, por lo que no se podrán implementar mecanismos que limiten su movilidad y/o comodidad, tales como el hacinamiento y el encierro permanente. <p>Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo deberán prestar sus servicios de manera que considere las necesidades inherentes a los diversos tamaños de los animales de compañía que estén bajo su cuidado. Tratándose de las pensiones, estas deberán</p>
--	--

	<p>seccionar el espacio de descanso de los animales de compañía que estén a su cuidado en atención a su tamaño, evitando aglomeraciones e incompatibilidades.</p> <p>IV. Tener los recursos materiales, técnicos y humanos suficientes para la debida atención de los animales de compañía que estén bajo su cuidado, por lo que deberán contar con el personal, alimento, agua y medicamentos necesarios para su bienestar.</p> <p>Las pensiones deberán contar con personal médico veterinario zootecnista debidamente registrado y autorizado por las autoridades correspondientes, el cual deberá estar a la disposición del establecimiento para la atención de las emergencias médico-veterinarias que se susciten en cualquier animal bajo su cuidado. Tratándose de los demás establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo, deberán garantizar la atención médica de los animales</p>
--	--

	<p>de compañía que están bajo su cuidado, ya sea por sí o interpósita persona.</p> <p>V. Garantizar que las instalaciones en las que se prestan los servicios cumplan con las condiciones de higiene, salubridad, iluminación, temperatura y espacio adecuadas para el bienestar de los animales que estén bajo su cuidado.</p> <p>VI. Contratar paseadores, entrenadores, adiestradores y terapistas que cuenten con certificaciones, cursos y/o capacitaciones que acrediten su conocimiento en las áreas respectivas. En el caso de los paseadores, estos deberán estar debidamente registrados ante la Agencia de Atención Animal.</p> <p>VII. Proporcionar el cuidado diario, continuo y permanente a los animales que estén bajo su cuidado, quedando estrictamente prohibido dejar de proporcionar sus servicios, especialmente, tratándose de la atención médico-veterinaria</p>
--	--

	<p>proporcionada por las pensiones en los días no laborales.</p> <p>VIII. Proporcionar atención constante vía telefónica o cualquier otro medio con la persona responsable de los animales de compañía que estén bajo su cuidado, procurando el envío de fotografías, audios y/o vídeos que den cuenta del estado de salud del animal de compañía bajo su cuidado, así como cámaras de vídeo en tiempo real.</p> <p>IX. Registrar la entrada y salida de los animales de compañía que estén bajo su cuidado, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 Bis 1 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México. Asimismo, deberán contar con un control interno que permita conocer a las personas autorizadas para realizar la salida de los animales de compañía.</p> <p>X. Responder por los daños causados que se originen con motivo de la negligencia,</p>
--	--

	<p>imprudencia o falta de deber de cuidado en los servicios que proporcionen, así como por aquellos causados por el maltrato o la muerte del animal de compañía que esté bajo su cuidado, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 Bis de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.</p> <p>XI. Los establecimientos mercantiles que presten servicios funerarios o de incineración de animales de compañía deberán observar la normativa administrativa aplicable.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 58 Ter. Los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el de pensión o guardería de animales de compañía, podrán ejercer las siguientes actividades complementarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Adiestramiento; b) Estética; c) Spa; d) Gimnasio, y



II LEGISLATURA



	e) Venta de artículos, alimentos y juguetes para el cuidado y entretenimiento de animales de compañía.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONAN SERVICIOS A ANIMALES DE COMPAÑÍA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 35 y 37; se **adicionan** los artículos **58 Bis, y 58 Ter**, todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

...

XVI. De pensión, guardería, escuelas de adiestramiento, adiestramiento de perros para asistencia, de animales para terapia asistida, estética, spa, gimnasio, tratamiento etológico, servicios funerarios o de incineración y demás relacionados a los animales de compañía.

XVII. Los demás no comprendidos en el Título VI de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONAN SERVICIOS A ANIMALES DE COMPAÑÍA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.



II LEGISLATURA



arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.

Artículo 37.- Podrá destinarse una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta, para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto distinto de los señalados en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X ~~y~~ XI y XVI del artículo 35, debiendo manifestarse esa circunstancia en el Aviso, sin que ello implique la modificación del uso del suelo, ni la autorización para la venta de bebidas alcohólicas.

...

Artículo 58 Bis. Las personas titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de pensión, guardería, escuelas de adiestramiento, adiestramiento de perros para asistencia, de animales para terapia asistida, estética, spa, gimnasio, tratamiento etológico, servicios funerarios o de incineración y demás relacionados a los animales de compañía, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Brindar un trato digno y respetuoso a los animales.
- II. Mantener a la vista en todo momento los permisos correspondientes para prestar el servicio que corresponda.
- III. Contar con instalaciones adecuadas que permitan que los animales de compañía bajo su cuidado puedan moverse con libertad y descansar cómodamente, por lo que no se podrán implementar mecanismos que limiten su movilidad y/o comodidad, tales como el hacinamiento y el encierro permanente.

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo deberán prestar sus servicios de manera que considere las necesidades inherentes a los diversos tamaños de los animales de compañía que estén bajo su

cuidado. Tratándose de las pensiones, estas deberán seccionar el espacio de descanso de los animales de compañía que estén a su cuidado en atención a su tamaño, evitando aglomeraciones e incompatibilidades.

- IV. Tener los recursos materiales, técnicos y humanos suficientes para la debida atención de los animales de compañía que estén bajo su cuidado, por lo que deberán contar con el personal, alimento, agua y medicamentos necesarios para su bienestar.

Las pensiones deberán contar con personal médico veterinario zootecnista debidamente registrado y autorizado por las autoridades correspondientes, el cual deberá estar a la disposición del establecimiento para la atención de las emergencias médico-veterinarias que se susciten en cualquier animal bajo su cuidado. Tratándose de los demás establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo, deberán garantizar la atención médica de los animales de compañía que están bajo su cuidado, ya sea por sí o interpósita persona.

- V. Garantizar que las instalaciones en las que se prestan los servicios cumplan con las condiciones de higiene, salubridad, iluminación, temperatura y espacio adecuadas para el bienestar de los animales que estén bajo su cuidado.
- VI. Contratar paseadores, entrenadores, adiestradores y terapistas que cuenten con certificaciones, cursos y/o capacitaciones que acrediten su conocimiento en las áreas respectivas. En el caso de los paseadores, estos deberán estar debidamente registrados ante la Agencia de Atención Animal.
- VII. Proporcionar el cuidado diario, continuo y permanente a los animales que estén bajo su cuidado, quedando estrictamente prohibido dejar de proporcionar sus servicios, especialmente, tratándose de la atención médico-veterinaria proporcionada por las pensiones en los días no laborales.
- VIII. Proporcionar atención constante vía telefónica o cualquier otro medio con la persona responsable de los animales de compañía que estén bajo su cuidado,

procurando el envío de fotografías, audios y/o vídeos que den cuenta del estado de salud del animal de compañía bajo su cuidado, así como cámaras de vídeo en tiempo real.

- IX. Registrar la entrada y salida de los animales de compañía que estén bajo su cuidado, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 Bis 1 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México. Asimismo, deberán contar con un control interno que permita conocer a las personas autorizadas para realizar la salida de los animales de compañía.
- X. Responder por los daños causados que se originen con motivo de la negligencia, imprudencia o falta de deber de cuidado en los servicios que proporcionen, así como por aquellos causados por el maltrato o la muerte del animal de compañía que esté bajo su cuidado, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 Bis de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- XI. Los establecimientos mercantiles que presten servicios funerarios o de incineración de animales de compañía deberán observar la normativa administrativa aplicable.

Artículo 58 Ter. Los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el de pensión o guardería de animales de compañía, podrán ejercer las siguientes actividades complementarias:

- f) Adiestramiento;
- g) Estética;
- h) Spa;
- i) Gimnasio, y
- j) Venta de artículos, alimentos y juguetes para el cuidado y entretenimiento de animales de compañía.



II LEGISLATURA



TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 28 de mayo de 2024.

ATENTAMENTE


DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
Mayo de 2024

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONAN SERVICIOS A ANIMALES DE COMPAÑÍA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.